

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2014-00121

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada VERGEL CASTELLANOS allega solicitud de trámite de notificación a dirección de correo electrónico. También la demandada POSITIVA S.A. aporta poder y la parte actora aporta renuncia de poder y nuevo poder. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)***

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora aportó escrito en el que solicitó efectuar los trámites de notificación judicial de la demandada CONSTRUCTOR CDI S.A. a la dirección de correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal de folio 731 al 735 del expediente, lo cual es viable teniendo en cuenta que el trámite de los artículos 291 y 292 del C.G.P. no surtió efecto alguno, como se explicó en auto anterior.

Como quiera entonces que en el certificado de existencia y representación legal de folios 731 al 735 del expediente, obra dirección de notificación electrónica de la demandada GRUPO CONSTRUCTOR CDI S.A., se requiere a la parte actora a fin que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe el trámite de notificación judicial consagrado en la Ley 2213 de 2022 y aporte la constancia del mismo junto con el acuse de recibo al que se refirió la Corte Constitucional en la Sentencia C - 420 de 2020.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar como apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a la Dra. DIANA PAOLA CARO FORERO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.786.271 y T.P. No. 126.576 del CSJ, conforme poder visible a folio 765 del expediente.

Por otro lado, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor LUIS CARLOS PADILLA SUAREZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. ALFONSO PULIDO BRAVO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.910.693 y T.P. No. 280.119 del CSJ para actuar como apoderado del demandante ALBERTO GONZALEZ PEÑA conforme poder visible a folio 774 al 776 del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 038

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0453b29bde4f23dc6244ed57acda04916ccfc4ec7b5538f240fa6523c1c22d5f**

Documento generado en 09/03/2023 08:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2022-0136-00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril primero (1) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que obra petición de librar mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario promovido por **JOSEFINA GARCÍA GUERRA** contra **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, sería del caso verificar la viabilidad de librar la orden de pago solicitada, si no fuera porque mediante acta final de liquidación publicada en el diario oficial No. 49470 del 31 de mayo de 2015 devino la extinción jurídica del Instituto de Seguros Sociales dejando de ser sujeto de derechos y obligaciones a partir del 1° de abril de 2015.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 541 de 2016, modificado posteriormente por el Decreto 1051 del mismo año, en el que dispuso:

(...) ARTÍCULO 1o. DE LA COMPETENCIA PARA EL PAGO DE LAS SENTENCIAS DERIVADAS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1051 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de las obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado.

ARTÍCULO 2o. RECURSOS PARA EL PAGO DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS. Las sentencias condenatorias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del extinto Instituto de Seguros Sociales que sean susceptibles de pago en los términos del presente decreto, se honrarán con cargo a los activos transferidos por el Liquidador al momento de suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil número 015 de 2015, por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, en el que la posición de Fideicomitente fue cedida al Ministerio de Salud y Protección Social, y cuya vocera y administradora es Fiduagraria S.A., o en su defecto por la Nación-Ministerio de Salud y Protección Social (...).

Se **ORDENA la remisión inmediata del expediente a LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a fin que procedan a dar estricto cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho, el pasado 7 de junio de 2016, modificada parcialmente el 4 de mayo de 2016, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Por secretaría líbrese y tramítese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Cfo



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de Marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 038

YASMIN ZAMBRANO VESGA — Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5accbda7dbd44eff7ed73f9b65920dbf4172181b9cec799bd695e2f3ce2e023**

Documento generado en 09/03/2023 08:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2021-554

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso ejecutivo promovido por el señor **EDGAR HERNANDO PRADA ÁLVAREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demandada aporta memorial en el que indica haber dado cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago. También aporta poder.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en expediente digital, la cual obra a folios 18 a 37 del archivo *01ExpedienteDigitalizado*.

Ahora bien, del memorial aportado por la demandada Colpensiones, **se advierte el cumplimiento de lo ordenado en mandamiento de pago** de fecha 8 de marzo de 2022, a través de los actos administrativos Nos. SUB 176878 del 8 de julio de 2019, y SUB 103231 del 3 de mayo de 2021.

Adicionalmente a ello, advierte el Despacho que en el sistema electrónico Depósitos Judiciales, **se encuentra depósito judicial No. 40100008162058 constituido por valor de \$2.400.000 a favor del demandante, valor que cubre el valor de las costas fijadas en el proceso ordinario**, conforme se ordenó en mandamiento de pago que obra a folios 2 y 3 del archivo *01ExpedienteDigitalizado*.

Por lo anterior, se **dispone la entrega del depósito judicial** antes señalado al demandante, señor EDGAR HERNANDO PRADA ÁLVAREZ identificado con la CC. No. 93.115.368, o en su lugar al doctor CESAR HERNAN FRESNEDA identificado con la C.C N. 79.732.658 y T.P N. 217.009 del C.S. de la J, de conformidad con la facultad para recibir otorgada por el demandante en el poder que obra a folio 2 del archivo *002Poder CONTENIDO EN LA CARPETA 01Primera* del expediente digital.

Por Secretaría, efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Así las cosas, **se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las respectivas comunicaciones.**

Una vez cumplido lo anterior, **archívense las diligencias, previas anotaciones en el sistema.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Cfo



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de Marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 038

YASMIN ZAMBRANO VESGA — Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e458e8242660397baeb355b7a4182e4ae38e8c4ce196e14144503e0892c4c215**

Documento generado en 09/03/2023 08:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-036

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo laboral promovido por **DALID CONSTANZA GUTIÉRREZ CONDE** contra la sociedad **MAR & CIELO IMP. Y EXP. S.A.S.**, informando que, dando cumplimiento a lo previsto en el auto del 17 de enero de 2022, procedo a liquidar las costas de conformidad con el inciso primero del artículo 366 del CGP así:

LIQUIDACIÓN COSTAS

PROCESO EJECUTIVO (fl.160)	\$700.000
OTROS....	\$ -0-

T O T A L : \$700.000

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$700.000)

Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

De otro lado, **se requiere a las partes**, para que se sirvan presentar liquidación del crédito, conforme lo ordenado en proveído del 17 de enero de 2022. (fl.160).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Cfo

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 10 de Marzo de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 038</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA — Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9dee5c2f4ff00371bafd067ebb7f14d07a7e87a2166cb4a765b12b207d890f**

Documento generado en 09/03/2023 08:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-225

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo laboral promovido por la sociedad **TREVIGALANTE S.A.**, contra el señor **EDWIN ALEJANDRO LÓPEZ BERNAL.**, informando que, dando cumplimiento a lo previsto en el auto del 18 de enero de 2022, procedo a liquidar las costas de conformidad con el inciso primero del artículo 366 del CGP así:

LIQUIDACIÓN COSTAS

PROCESO EJECUTIVO (fl.196)	\$200.000
OTROS....	\$ -0-

T O T A L : \$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000)

Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Bogotá, D. C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

De otro lado, **se requiere a las partes, para que se sirvan presentar liquidación del crédito**, conforme lo ordenado en proveído del 18 de enero de 2022. (fl.196).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Cfo



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de Marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 038

YASMIN ZAMBRANO VESGA — Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30226885420c3e966ec3c6543869b084f41fe6406a2258dfe822e1b3dd2eafd9**

Documento generado en 09/03/2023 08:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2019-776

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ejecutivo promovido por el señor **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ** en contra de la sociedad **SOLDEXEL LTDA**, se corrió traslado de la liquidación del crédito sin que las partes hicieran manifestación alguna al respecto. Así mismo, dando cumplimiento a lo previsto en el auto del 9 de diciembre de 2021, procedo a liquidar las costas de conformidad con el inciso primero del artículo 366 del CGP así:

LIQUIDACIÓN COSTAS

PROCESO EJECUTIVO (fl.117)	\$800.000
OTROS....	\$ -0-

T O T A L : \$800.000

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$800.000)

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que el 14 de enero de 2022, se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin embargo, vencido el termino de Ley las partes no hicieron manifestación alguna.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación del crédito presentada, se observa que la misma no se encuentra ajustada al auto que libró mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte 2020, toda vez que en ella se incluyen conceptos por intereses legales, los cuales no son objeto de ejecución.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, aplicado al caso por analogía, se procede a modificar la liquidación del crédito así:

- Por la suma de \$1.500.000.00, por las costas aprobadas en primera instancia.

Así las cosas, se dispone **aprobar en su totalidad la anterior liquidación del crédito que a la fecha asciende a la suma de \$1.500.000.**

Así mismo, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho por el termino de 30 días, vencido el término anterior, archívense las diligencias previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Cfo



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de Marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 038

YASMIN ZAMBRANO VESGA — Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2e1a7d74afc7335fb96e2fbc425acb764fff518cb4466677d9165206585474**

Documento generado en 09/03/2023 08:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2019-776

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ejecutivo promovido por el señor **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ** en contra de la sociedad **SOLDEXEL LTDA**, se corrió traslado de la liquidación del crédito sin que las partes hicieran manifestación alguna al respecto. Así mismo, dando cumplimiento a lo previsto en el auto del 9 de diciembre de 2021, procedo a liquidar las costas de conformidad con el inciso primero del artículo 366 del CGP así:

LIQUIDACIÓN COSTAS

PROCESO EJECUTIVO (fl.117)	\$800.000
OTROS....	\$ -0-

T O T A L : \$800.000

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$800.000)

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que el 14 de enero de 2022, se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin embargo, vencido el termino de Ley las partes no hicieron manifestación alguna.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación del crédito presentada, se observa que la misma no se encuentra ajustada al auto que libró mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte 2020, toda vez que en ella se incluyen conceptos por intereses legales, los cuales no son objeto de ejecución.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, aplicado al caso por analogía, se procede a modificar la liquidación del crédito así:

- Por la suma de \$1.500.000.00, por las costas aprobadas en primera instancia.

Así las cosas, se dispone **aprobar en su totalidad la anterior liquidación del crédito que a la fecha asciende a la suma de \$1.500.000.**

Así mismo, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho por el termino de 30 días, vencido el término anterior, archívense las diligencias previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Cfo



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de Marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 038

YASMIN ZAMBRANO VESGA — Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2e1a7d74afc7335fb96e2fbc425acb764fff518cb4466677d9165206585474**

Documento generado en 09/03/2023 08:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2018-038

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, promovido por el señor **HUMBERTO ÁNGEL BALLESTEROS** en contra de **COLPENSIONES**, informando que venció el término indicado en auto anterior; la parte ejecutante, no recorrió traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, conforme lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se **SEÑALA** la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** del día **MARTES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverán las excepciones formuladas contra el mandamiento de pago, a través de la **PLATAFORMA LIFE SIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de Marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 038

YASMIN ZAMBRANO VESGA — Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c1123f81987b58f576544b92c216e19807f5523928ee392aa6d29f61146657**

Documento generado en 09/03/2023 08:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2011-809

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso ejecutivo promovido por la señora **ALEXANDRA GARZÓN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, la demandada no se pronunció respecto de la actualización del crédito aportada por la parte actora (fls.1 a 3, del archivo *03ActualizaciónCrédito* del expediente digital). También se informa que la demandada aportó memorial indicando el pago del crédito.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que el 4 de octubre de 2021 se efectuó el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin embargo, vencido el termino de Ley las partes no hicieron manifestación alguna.

Ahora bien, una vez revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada, se observa que la misma no se encuentra ajustada al auto que libró mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil doce (2012), obrante a folios 29 al 31 del archivo *01ExpedienteDigitalizado*, toda vez que en ella se incluyen conceptos por intereses corrientes, los cuales no son objeto de ejecución.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, aplicado al caso por analogía, se procede a modificar la liquidación del crédito así:

- Por la suma de \$14.634.405.00, por concepto de sanción moratoria contemplada en el parágrafo del artículo 5, de la Ley 1071 de 2006.
- Por la suma de \$800.000.00, por concepto de costas aprobadas en el proceso ejecutivo (fls.90 a 91 y 94, del archivo “01ExpedienteDigitalizado”.

Así las cosas, se dispone **aprobar en su totalidad la anterior liquidación del crédito, la cual incluye el valor de las costas fijadas en el proceso ejecutivo, que a la fecha asciende a la suma de \$15.434.405.**

Ahora bien, advierte el Despacho que en el sistema electrónico Depósitos Judiciales, se encuentra depósito judicial No. 40100008702676 constituido por valor de \$15.434.405, a favor de la demandante. Por lo que se **dispone la entrega del depósito judicial** antes señalado a la demandante, señora ALEXANDRA

GARZÓN identificada con la CC. No. 20.774.753, o en su lugar a la doctora NUBIA MAYERLY SISA MURILLO identificada con la C.C N. 1.010.182.412 y T.P N. 203.577 del C.S. de la J, de conformidad con la facultad para recibir otorgada por la demandante en el poder que obra a folio 2 del archivo "01ExpedienteDigitalizado", del expediente digital.

Por Secretaría, efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Así las cosas, **se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las respectivas comunicaciones.**

Una vez cumplido lo anterior, **archívense las diligencias, previas anotaciones en el sistema.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Cfo



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de Marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 038

YASMIN ZAMBRANO VESGA — Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4edee2e7207fe33ef1d0856b83b856974ae12d69e300e99aab70f6672b8c27**

Documento generado en 09/03/2023 08:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2010-364

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que obra petición del apoderado de la parte demandante (fl.406) pendiente por resolver. Sirvase Proveer

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte demandante, solicita que se repita el oficio No. 1417 del 13 de julio del año 2010, con destino al BANCO DE OCCIDENTE, teniendo en cuenta la respuesta de esa entidad bancaria.

Al observar la respuesta que reposa a folio 404 del plenario, se establece que el Banco de Occidente indico: ***“Las cuenta (s) o saldos (s) se encuentran embargadas con anterioridad al recibo de su oficio. En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del proceso cuya medida cautelar se relaciona en esta comunicación”***. (Cursiva y negrilla del Juzgado).

Conforme lo anterior, no se puede repetir el oficio, como lo pretende el apoderado del actor, por lo que se dispone, **requerirlo para que se sirva solicitar la medida cautelar en los términos del artículo 466 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Cfo



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de Marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 038

YASMIN ZAMBRANO VESGA — Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ffd9f8b35a48e7a7394be2e68e8937e2122c471de241b6a58bcc4be44a2b84**

Documento generado en 09/03/2023 08:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2019-787

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que dentro del proceso ejecutivo promovido por la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.** en contra del señor **ANTONIO MONTAÑEZ**, vencido el término legal no se formularon excepciones ni se interpuso recurso alguno contra el auto que libró mandamiento de pago. Adicionalmente, la ejecutante aportó sustitución del poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, como quiera que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se encuentra legalmente notificado por anotación en estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de dicha providencia y el término de traslado se encuentra vencido sin que se interpusiera recurso alguno ni se formularan excepciones, **se dispone declararlo legalmente ejecutoriado.**

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 446 del CGP se indica a **las partes que pueden presentar la liquidación de crédito** y se condena en costas a la parte ejecutada en la suma de \$100.000 como agencias en derecho, por secretaria tásense.

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en representación de la accionante **ACERIAS PAZ DEL RIO** a la doctora **MARYURY VANESSA JIMÉNEZ BELTRÁN** identificada con la CC. No. 1.020.804.799 y T.P. 334.042 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 317 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Cfo



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7bd15a36a1b01457413d628e5563a364700acb4fabbe8c6efe772c16b2aca7**

Documento generado en 09/03/2023 08:12:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**